



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que la parte actora presenta solicitud de desistimiento de la acción y en consecuencia solicita la terminación del proceso.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00046-00
DEMANDANTE	SUSANA FERNANDEZ RUIZ
DEMANDADO	-SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que obra memorial suscrito por la parte demandante y su apoderada judicial, en el que se indica de manera clara, que presentan desistimiento de la demanda.

Por lo que pasa el Despacho a decidir, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La señora **SUSANA FERNANDEZ RUIZ**, el día 09 de Febrero de 2022, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, solicitando se declarara la existencia de un contrato de trabajo.

Mediante Auto Interlocutorio No. 270 de 20 de Abril de 2022, el presente Despacho Judicial, admitió la demanda, notificación que se hizo efectiva para **las demandadas** el día 21 de Abril de 2022.

El 14 de Junio de 2022, la apoderada Judicial de la parte demandante remite al Despacho correo electrónico en el que solicita se de por terminado el proceso de la referencia, en razón de un acuerdo extrajudicial celebrado por la demandante la señora **SUSANA FERNANDEZ RUIZ**, y **SYNERGIA**

CONSULTORES S.A.S. por medio del cual transigieron todas las pretensiones incoadas respecto de la naturaleza de la relación contractual, de una posible existencia de un "contrato realidad".

Verificado el sumario, se observa que efectivamente obra dentro del expediente digital memorial que contiene dicho desistimiento coadyuvado por la demandada **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S.** a través de su representante legal el Dr. **JUAN DE JESÚS SOLANO-**

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en vista de que la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** fue notificada en la fecha indicada en líneas precedentes se debe traer a colación el **artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4^a establece que:**

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

(...)

Resulta necesario correr traslado a la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de la solicitud de desistimiento, por el término **de tres (03) días**, a fin de que se pronuncien al respecto.

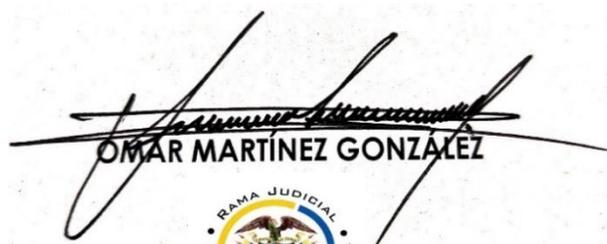
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO, a la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por el término de **tres (03) días hábiles**, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de si coadyuvan o no la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE.

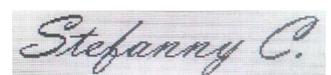
H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2023

En Estado No.007 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA